PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI
TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE OCTUBRE DEL 2019

NUMERO 206

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo número 100, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado libre y Soberano de Guanajuato, de fecha 10 de octubre de 2019, mediante el cual se reforma el artículo 93 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 292 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato..... 3

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

REGLAMENTO de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato..... 4

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

PRESUPUESTO de Egresos correspondiente al Cierre Presupuestal Ejercicio Fiscal 2018 de la Administración Municipal de Cortazar, Guanajuato (6ta Modificación)..... 55

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

OCTAVA Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, en el mes de septiembre del Municipio de León, Guanajuato..... 57

NOVENA Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, en el mes de septiembre del Municipio de León, Guanajuato..... 73

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PÉNJAMO, GTO.

CÓDIGO de Ética de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Pénjamo, Guanajuato..... 89

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

REGLAMENTO Interior del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato..... 104

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - QUINCUAGÉSIMO TERCER DISTRITO CELAYA, GTO.

EDICTO A GUSTAVO VILLAGÓMEZ BARAJAS..... 122

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

EL CIUDADANO C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISO B) 236, 239, FRACCIONES III Y VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE; EN SESIONES ORDINARIAS DEL H. AYUNTAMIENTO, ASENTADAS EN ACTAS NUMERO 1,129 Y 1,166, CELEBRADAS LOS DÍAS 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 Y 21 DE AGOSTO DE 2019, RESPECTIVAMENTE, TUVO A BIEN APROBAR EL:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO
CONSEJO DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer normas de aplicación general, que orienten la vida interna del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato y la participación de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Las disposiciones del presente Reglamento serán de observancia general para los Consejeros de Desarrollo Rural Sustentable de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Consejo:** Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;

II. **Ley:** Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

III. **Municipio:** Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;

IV. **Reglamento:** Reglamento del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio San Francisco del Rincón, Guanajuato;

V. **Dirección:** Dirección de Desarrollo Rural y Agroalimentaria;

VI. **Director:** el Titular de la Dirección de Desarrollo Rural y Agroalimentaria;

VII. **POA:** Programa Operativo Anual;

VIII. **Plan de Gobierno:** Plan de Gobierno del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;

IX. **Polo de desarrollo:** Zona geográfica que comprende a varias comunidades rurales con características geográficas comunes y que forman un componente representativo dentro del Consejo. Dichos polos de desarrollo, denominación y conformación es la siguiente:

1) **Polo: "San Roque de Torres".** Comunidades que lo integran:

   a. El Maguey;

   b. Loma de la Bufanda;

   c. Loma del Librero;

   d. Barrio de Guadalupe del Mezquitillo;

   e. Tanques del Mezquitillo;

   f. El Mogote;

   g. El Mezquitillo;

   h. El Librero; y

   i. San Roque de Torres.

2) **Polo: "Mexiquito". Comunidades que la integran:**

   a. San José del Cordero;

   b. La Soledad;

   c. Barrera de los Gamiño;

   d. El Jaralillo;

   e. San Francisco Buenavista;

   f. Nuevo Mexiquito;

   g. San Buenaventura;

h. Loma del Macho;

i. Maravillas;

j. Vista Hermosa;

k. Las Tortugas;

l. Centro del Mezquitillo; y

m. Mexiquito.

3) Polo: "San Roque de Montes". Comunidades que la integran:

a. Barrio de Guadalupe;

b. Barrio de los Remedios;

c. Arroyo Seco;

d. Loma de San Rafael;

e. Santa Teresa del Terrero;

f. Granja Santa Teresa de los Sánchez;

g. Ex - Hacienda de Santiago;

h. La Estación;

i. Los Pedroza;

j. La Escondida;

k. San Germán;

l. San Roque de Montes; y

m. San Antonio de la Paz.

4) Polo: "Peñuelas". Comunidades que la integran:

a. Silva;

b. San Ignacio de Hidalgo;

c. El Nacimiento; y

d. Peñuelas.

5) Polo: "San Isidro". Comunidades que la integran:

a. San Rafael de Estala;

b. Rancho Mocho;

c. El Junco;

d. Luz del Varal;

e. Las Higuerillas; y

f. San Isidro.

6) Polo: "San José de la Calera". Comunidades que la integran:

a. EL Gorrión;

b. El Pedregoso;

c. San José de la Barranca;

d. San José De las Fuentes; y

e. San José de la Calera.

7) Polo: "La Muralla del Cadillal". Comunidades que la integran:

a. Canales;

b. Placeres;

c. El Guaje;

d. Tejocote;

e. Muralla del Cadillal; y

f. San Antonio el Alto.

8) Polo: "Sauz de Armenta". Comunidades que la integran:

a. Monte de la Cruz;

b. San Antonio de Funes;

c. Rancho Grande;

d. La Gloria;

e. El Sauz Viejo;

f. El Tecolote;

g. El Salto;

h. El Reparo;

i. Sauz de Armenta;

j. El Refugio;

k. Monterrey;

l. La Peña; y

m. Barrera del Sauz.

9) **Polo: "San Cristóbal". Comunidades que la integran:**

a. Nuevo Jesús del Monte;

b. El Desagüe;

c. Plan Libertador;

d. Puerta de Santa Rita;

e. El Lindero; y

f. San Cristóbal.

10) **Polo: "Jesús del Monte". Comunidades que la integran:**

a. California;

b. La Alameda;

c. Muralla de Jesús del Monte;

d. El Acebuche, Tildío y Las Amapolas;

e. San Agustín;

f. San Rafael;

g. El Panal;

h. El Tomate;

i. Jalapa; y

j. Jesús del Monte.

X. **SADER:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y

XI. **SDAyR:** Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

Supletoriedad del Reglamento

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Para los casos no previstos por las leyes antes descritas, serán resueltos por el H. Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL CONSEJO

Constitución del Consejo

Artículo 4.- El Consejo es un órgano operativo de carácter incluyente, plural y democrático, que tiene por objeto fungir como instancia para la participación de los productores y agentes de la sociedad rural en la planeación y coordinación de recursos que los tres niveles del gobierno destinen como apoyo de las inversiones productivas y de desarrollo rural integral.

Objetivos del Consejo

Artículo 5.- El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, **tendrá los objetivos siguientes:**

I. Disponer de un Plan de Desarrollo Rural, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios de las cadenas productivas.

II. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales, estatales y municipales al medio rural, a efecto de hacerla extensiva a todos los habitantes.

III. Promover de manera permanente la coordinación interinstitucional, con el fin de obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes del sector rural del municipio, procurando su aplicación eficiente, a fin de que repercuta en un mejor nivel de vida para los habitantes del campo.

IV. Promover el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, procurando su conservación, mejoramiento y sustentabilidad.

V. Difundir los derechos y obligaciones de los productores, en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario.

VI. Difundir a los productores y a los habitantes del medio rural las atribuciones de las dependencias federales, estatales y municipales, en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario.

Principios Rectores del Consejo

Artículo 6.- El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, **se basará en los siguientes principios rectores**:

I. **Equidad:** dar las mismas oportunidades a los grupos de ancianos, mujeres, jóvenes y jornaleros de las comunidades elegibles dentro de los programas que se promuevan.

II. **Participativo:** Promover la participación activa de todos sus integrantes, así como de aquellos grupos de habitantes rurales o invitados especiales que acudan a las sesiones, tomando en consideración las características socioculturales, usos y costumbres, así como las propuestas planteadas encaminadas a mejorar los programas que promuevan la calidad de vida de los habitantes **rurales**;

III. **Democrático:** Los acuerdos del Consejo se tomarán previa deliberación y análisis por la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas los acuerdos y las opiniones;

IV. **Incluyente:** Tomará en consideración los planteamientos presentados tanto por la mayoría como por algún miembro del Consejo, siempre que contribuyan al desarrollo de las unidades de producción rural, de la comunidad y/o municipio;

V. **Plural:** Es obligatorio sin excepción que los apoyos no tengan distingos políticos, religiosos o raciales;

VI. **Espacial:** Actuará en un espacio predeterminado, impulsando la diversidad y reconversión productiva, cadenas productivas y esquemas de comercialización, entre otras;

VII. **Creativo:** Promoverá espacios de discusión para el desarrollo de indicativas y capacidades para atender la problemática del municipio;

VIII. **Integral:** Impulsará, preferentemente proyectos basados en la coordinación interinstitucional que contemplen lo productivo, económico, ambiental, social y cultural orientados hacia un incremento de productividad con un esquema adecuado de comercialización y un sistema financiero eficiente y oportuno, buscando prioritariamente aumentar la calidad de vida los habitantes del medio rural conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IX. **Corresponsable:** Los integrantes del Consejo se responsabilizarán de sus decisiones asumidas en sesiones del Consejo;

X. **Disciplina:** Guardar el orden en las sesiones del Consejo y en todo proceso, observando al efecto las disposiciones contempladas en el presente reglamento;

XI. **Honestidad y transparencia:** Se promoverá este principio en el manejo de acciones derivadas de los acuerdos del Consejo evitando actos de corrupción;

XII. **Oportunidad:** Llevar a cabo de manera oportuna la toma de decisiones, de acuerdo a las necesidades y planteamientos de sus integrantes;

XIII. **Respeto:** Los integrantes del Consejo serán respetuosos de los procedimientos, acuerdos y deliberaciones; y

XIV. **Eficiencia y eficacia**: Los integrantes del Consejo durante sus funciones deberán con calidad, destreza y capacidad llevar a cabo el logro de metas, objetivos, proyectos y programas planteados que mejoren el sistema productivo rural y la calidad de vida de los habitantes rurales.

CAPÍTULO TERCERO
INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Integración del Consejo

Artículo 7.- El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, estará integrado de la siguiente manera:

I. **Un Presidente**, que deberá ser el Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

II. **Dos representantes de la Comisión de Desarrollo Rural del Municipio.**

III. **Un Secretario Técnico**, que será el Director de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

IV. Un representante designado por la SADER;

V. Un representante designado por la SDAyR;

VI. Un representante de la Asociación Local de Porcicultores;

VII. Un representante de la Asociación Ganadera Local;

VIII. Un representante de Ganaderos Lecheros;

IX. Un represente de Agricultores de Riego;

X. Un represente de Agricultores de Temporal;

XI. Dos representantes de Empresas de Transformación.

XII. **Consejeros Ciudadanos**, corresponderán a un representante ciudadano por cada uno de los diez polos de desarrollo.

Atribuciones del Consejo

Artículo 8.- El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:

En materia de planeación:

I. Definir las necesidades de convergencia de instrumentos y acciones de los diversos programas sectoriales.

II. El Consejo contará con la asesoría de la Dirección, para el cumplimiento de sus funciones emprendidas en la coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas y acciones de desarrollo rural y agropecuario sustentable, adecuando criterios y normas operativas a las condiciones socioeconómicas y agroecológicas prevalecientes; participando en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal en lo relativo al apartado de Desarrollo Rural Sustentable.

III. El Consejo, a propuesta de la Dirección y con base en los criterios de elegibilidad respectivos, seleccionará las comunidades en las que se aplicarán los recursos que gestione en cada uno de los diferentes programas gubernamentales, privados y sociales; también promoverá la realización de diagnósticos, planes y proyectos de desarrollo integral comunitarios participativos.

IV. Elaborará su POA incluyendo su presupuesto, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, para su oportuna presentación y negociación de recursos con las instancias de gobierno.

V. Promoverá la elaboración de diagnósticos participativos y proyectos de desarrollo comunitarios, conjuntamente con la Dirección, con los productores y las organizaciones interesadas.

VI. Evaluará las iniciativas, los planes y proyectos comunitarios, considerando su viabilidad técnica, económica, social y financiera, así como ambiental y el uso racional de los recursos naturales, con base en el Plan de Desarrollo Rural Sustentable, para determinar su congruencia, con el fin de definir órdenes de prioridad en la asignación de recursos y sus apoyos;

VII. Revisar a principios de año el programa anual de capacitación de técnicos y productores para su validación;

VIII. Gestionar apoyos requeridos para los diferentes programas y proyectos;

IX. Dará prioridad en la asignación de los recursos a grupos y organizaciones económicas constituidas que comprueben su funcionamiento y resultados, así como a grupos prioritarios y proyectos estratégicos que presenten mayor integración, consistencia técnica, social, ambiental y rentabilidad económica;

X. Vinculará, concentrará e impulsará la coordinación con las diferentes instancias federales, estatales , municipales y locales, de las organizaciones económicas de productores, de los organismos académicos, técnicos y de investigación relacionados a las acciones de desarrollo rural sustentable en su área de influencia, así como aquellas organizaciones no gubernamentales avaladas por el mismo, y que por la naturaleza de sus actividades dispongan de interés y capacidad para actuar en beneficio del municipio;

En cuanto a las acciones de control:

I. Asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos, particularmente lo asentado en el Anexo Técnico a los programas, con estricta observancia de los conceptos y normas establecidos en las Reglas de Operación, en congruencia con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, siempre que no vayan en contra del desarrollo rural sustentable del propio Municipio.

II. Vigilar el cumplimiento de las normas en el procedimiento operativo sobre el diagnóstico, solicitud, dictamen, autorización de los programas.

III. Establecer el seguimiento, control y evaluación del impacto ambiental y del uso de los recursos naturales en los proyectos en ejecución.

IV. Prever cualquier acto de corrupción que pueda presentarse por parte de los productores, proveedores, operadores, autoridades y funcionarios públicos.

Atribuciones del Presidente

Artículo 9.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por conducto del Secretario Técnico;

III. Conducir las actividades del Consejo;

IV. Representar al Consejo en los eventos que así se requiera;

V. Decidir, en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad, la solución de los asuntos tratados en sesión de Consejo;

VI. Proponer en el pleno del consejo iniciativas en materia de desarrollo rural para el Municipio;

VII. Consultar con el Consejo los programas de competencia federal, estatal y municipal.

VIII. Vigilar que las sesiones del Consejo se desarrollen conforme al orden del día

IX. Las demás que le señale este reglamento, o que le confiera el Consejo.

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 10.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el proyecto de orden del día para la sesión, a propuesta del Presidente.

II. Convocar por instrucciones del Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Pasar lista de presentes y hacer la declaración de quorum.

IV. Coordinar la logística de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo

V. Dar seguimiento a los Acuerdos y Recomendaciones del Consejo.

VI. Enviar los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Consejo a las autoridades competentes.

VII. Las demás que le señale este reglamento, o que le confiera el Consejo.

Atribuciones de los consejeros

Artículo 11.- Los Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Consejo, con tolerancia de 15 minutos de la hora de inicio convocada;

II. Participar con voz y voto en los asuntos que sean tratados en las sesiones.

III. Proponer al Consejo las acciones y proyectos que sus representados les encomienden e informarles de los resultados y difundir los programas de apoyo de su interés;

IV. Hacer propuestas para la elaboración de planes y programas municipales, para el desarrollo rural sustentable del municipio;

V. Colaborar con el Consejo y con el Secretario Técnico en la elaboración de los planes y programas municipales o de trabajo proporcionando la información que les sea requerida de sus representados;

VI. Proponer al Consejo las medidas que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines;

VII. Proponer al pleno del Consejo las modificaciones al reglamento que consideren pertinentes.

VIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, respetando la postura de cualquiera de los miembros;

IX. Los consejeros firmarán las actas y demás documentos que correspondan a las sesiones.

X. Los consejeros representantes de los polos de desarrollo tienen la obligación de asistir a reuniones o eventos distritales, estatales y municipales que les asigne el Consejo e informaran a éste y a sus representados los resultados de las reuniones;

XI. Las demás que le señale este reglamento, o que le confiera el Consejo.

CAPÍTULO CUARTO
NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS

Propietarios

Artículo 12.- Por cada integrante propietario del Consejo, se elegirá un suplente, salvo los representantes del Ayuntamiento.

Suplentes

Artículo 13.- Los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia, permiso, licencia o renuncia de éstos.

Convocatoria a representantes

Artículo 14.- El Presidente Municipal emitirá convocatoria dirigida a la SADER, SDAyR, las asociaciones y los polos de desarrollo afines a la materia de desarrollo rural, así como aquellos que promuevan, salvaguarden o difundan programas, proyectos y mejoras a la calidad de vida del campo y sus habitantes, a fin de que postulen a sus representantes y respectivos suplentes, haciéndoles de su conocimiento que, en caso de omisión, será el Presidente Municipal quien realice la propuesta directamente ante el Ayuntamiento.

Designación de representantes

Artículo 15.- Las personas representantes de la SADER, SDAyR, las asociaciones y los polos de desarrollo serán designadas por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Toma de protesta

Artículo 16.- Una vez realizada la designación por el Ayuntamiento de las personas que integran el Consejo, previo a su primera sesión, el Presidente Municipal, procederá a tomar la protesta de ley al Consejo.

Renovación del Consejo

Artículo 17.- Las personas representantes de la SADER, SDAyR, las asociaciones y de los polos de desarrollo, durarán en su encargo tres años contados a partir de su nombramiento y podrán ser reelectas el 50% de sus miembros por otro período consecutivo.

Los cargos de los funcionarios públicos municipales terminaran su función al término de la Administración Pública Municipal que corresponda.

CAPÍTULO QUINTO
SESIONES CONSEJO

Tipo de sesión

Artículo 18.- El Consejo deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Quórum para sesionar

Artículo 19.- Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Citación a Sesiones

Artículo 20.- Por acuerdo del Presidente del Consejo el Secretario Técnico citará a sesión.

La citación deberá de ser personal o mediante el uso de medios electrónicos, cuando así lo haya autorizado el Consejo.

La citación se hará por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la sesión, conteniendo el orden del día, y en su caso, la información a tratar en la sesión, así como el lugar, día y hora para sesionar.

En caso de no asistir el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, después de haber transcurrido treinta minutos de la hora señalada, se citará a una nueva sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual será válida con el número de miembros que asistan.

Citación a sesiones extraordinarias

Artículo 21.- Se celebrarán sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto del que se trate así lo requiera y la citación se hará por cualquier medio electrónico con anticipación de 24 horas.

Periodicidad de las sesiones

Artículo 22.- El Consejo sesionarán ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan asuntos urgentes a juicio del Presidente del Consejo

Recinto para sesionar

Artículo 23.- Las sesiones del Consejo se celebrarán en el recinto destinado para tal efecto.

Votaciones

Artículo 24.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Obligaciones del Voto

Artículo 25.- Ningún integrante del Consejo podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga un interés personal en el asunto.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 26.- El desarrollo de las sesiones del Consejo, se llevará conforme al orden del día que haya sido aprobado.

Calendario de sesiones

Artículo 27.- El Secretario Técnico del Consejo elaborará la propuesta del calendario de sesiones ordinarias para aprobación del Consejo.

Actas de las Sesiones del Consejo

Artículo 28.- El Secretario Técnico del Consejo levantará el acta de la sesión, en la que se hará constar el resumen de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, dicha acta deberá constar por escrito y con la firma de los integrantes del Consejo.

El acta deberá permanecer en el archivo de la Dirección, bajo del resguardo del Secretario Técnico del Consejo.

CAPÍTULO SEXTO
AUSENCIAS Y RENUNCIAS

Ausencia de los integrantes del consejo

Artículo 29.- Los integrantes del Consejo deberán acudir a las sesiones del Consejo, en caso de ausencia de más de tres faltas injustificadas se llamará a su suplente para que asuma el carácter de propietario con todas las facultades inherentes a éste.

Solicitud de Licencia o permiso

Artículo 30.- Los integrantes del Consejo podrán solicitar al Presidente del Consejo o en plena sesión del Consejo permiso o licencia para ausentarse hasta por dos meses, por lo que se citara de inmediato a su suplente para que asuma el cargo respectivo y una vez que haya terminado el permiso o licencia el ausente podrá solicitar su reincorporación al Consejo.

Ausencia del Presidente

Artículo 31.- Para el caso de ausencia del Presidente del Consejo el Secretario Técnico podrá suplir su ausencia, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Renuncia de los consejeros

Artículo 32.- La calidad de consejero se pierde:

I. **Renuncia Expresa.-** La que emita por escrito el consejero ante el Presidente del Consejo o ante el mismo Consejo en sesión

II. **Renuncia Tácita**.-Inasistencia injustificada por parte del consejero ciudadano a tres sesiones continuas del Consejo.

CAPITULO SÉPTIMO
INVITADOS ESPECIALES

Invitados especiales

Artículo 33.-El Consejo, a propuesta del Presidente, podrá autorizar la presencia de invitados especiales de manera temporal cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones.

Las personas que sean invitadas podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

CAPITULO OCTAVO
ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO

Acuerdos

Artículo 34.- Los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo quedarán asentados en actas a cargo del Secretario Técnico, mismas que deberán ser firmadas por los integrantes del Consejo.

Recomendaciones

Artículo 35.- Los acuerdos del Consejo podrán contener recomendaciones dirigidas a las autoridades que, por razones de su competencia, tengan alguna responsabilidad en el sector Rural en el Municipio.

TITULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCIONES

Atribuciones de la Dirección

Artículo 36.- La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar actividades de integración, desarrollo y consolidación de las asociaciones de habitantes como mecanismos de participación social, coordinando el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable.

II. Promover la participación ciudadana organizada, en el desarrollo de programas de mejoramiento en su entorno urbano;

III. Promover la participación de organismos gubernamentales y de la sociedad civil local, nacional e internacional en las actividades, que incidan

favorablemente en la solución de necesidades de la comunidad, procurando la autogestión y formación en valores;

IV. Gestionar con instancias federales, estatales y municipales, así como organismos públicos y privados, recursos que coadyuven para la ejecución de los proyectos y programas de inversión en materia de desarrollo rural del Municipio;

V. Supervisar en el ámbito de su competencia, el ejercicio del gasto operativo y de inversión asignado a la Dirección en materia de desarrollo rural, así como la ejecución de los proyectos y programas de inversión estatales y federales;

VI. Coordinar con las demás Dependencias Municipales, el seguimiento jurídico, administrativo y presupuestal de los programas federales, estatales y municipales.

VII. Coadyuvar, impulsar y observar las reglas de operación respectivas de los convenios y acuerdos celebrados, desde la vertiente administrativa;

VIII. Ser enlace con la Unidad de Transparencia Municipal.

IX. Dirigir y Coordinar las acciones necesarias para alcanzar las metas y objetivos establecidos en el Plan de Gobierno y el Plan de Desarrollo Rural Anual, administrando los recursos humanos, materiales y económicos que se encuentran bajo su cargo; así como vigilar que se cumpla en cada proceso la misión, visión y valores de la Dirección y con pleno respeto a las funciones y atribuciones inherentes ésta.

X. Suministrar herramientas participativas, de capacitación y de formación en materia de desarrollo rural.

XI. Participar y coordinar los trabajos que se realicen en el Consejo;

XII. Aplicar las reglas de operación, mecanismos, criterios y requisitos establecidos para la ejecución de los programas municipales de fomento agropecuario, y en su caso proponer adecuaciones a las mismas;

XIII. Realizar la mecánica operativa municipal de los programas rurales conforme a las reglas de operación, y en su caso proponer adecuaciones a las mismas;

XIV. Fomentar las actividades agropecuarias y el desarrollo sustentable en el municipio;

XV. Promover la dotación y mantenimiento de la infraestructura y los servicios básicos en el medio rural;

XVI. Promover y facilitar la participación y la autogestión de la ciudadanía en el medio rural;

XVII. Realizar la difusión de la política social en materia de desarrollo rural, implementada por la administración municipal;

XVIII. Promover la realización y difusión de eventos que promuevan la convivencia e identidad de las comunidades rurales.

XIX. Coordinar el proceso de constitución y reestructuración del Consejo;

XX. Definir los mecanismos de coordinación de la Dirección con las dependencias municipales para impulsar el desarrollo integral de la comunidad rural;

XXI. Coordinarse con las dependencias y entidades en la ejecución de los programas que ofrecen a la ciudadanía en mejora del desarrollo rural;

XXII. Aproximar y facilitar a los ciudadanos las gestiones municipales;

XXIII. Participar en el desarrollo de las actividades del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable;

XXIV. Integrar los reportes de avance de acciones ejecutadas y en el establecimiento de los mecanismos de control interno, administrativo, contable, financiero y otros que se requieran a juicio del Consejo o de las instancias que apoyen diversos proyectos o acciones.

XXV. Coordinar la consulta ciudadana rural en las comunidades como herramienta del proceso del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, denominado "COPLADEM"; y

XXVI. Las demás que le señale el presente reglamento y aquellas que le determine el consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor un día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

C.P. JAVIER CASILLAS SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO